

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVI

Panamá República de Panamá, Martes 7 de Enero de 1941

NUMERO 8427

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto 154 de 20 de Diciembre de 1940, por el cual se autoriza sobresellar una serie completa de estampillas conmemorativas de la nueva Constitución Nacional.
Decreto 158 de 20 de Diciembre de 1940, por el cual se hacen varios ascensos en la oficialidad del Cuerpo de Policía Nacional.
Decreto 166 de 24 de Diciembre de 1940, por el cual se hacen varias promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.
Decreto 167 de 24 de Diciembre de 1940, por el cual se modifica el Decreto 155 de 20 de Diciembre de 1940.
Decreto 168 de 24 de Diciembre de 1940, por el cual se modifica el Decreto 120 de 19 de Octubre de 1940.
Decreto 169 de 25 de Diciembre de 1940, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.
Decreto 170 de 31 de Diciembre de 1940, por el cual se nombran los Gobernadores de Provincias para el año 1941.

Sección Primera
Resolución 269 de 11 de Diciembre de 1940, por la cual se aprueba la Resolución 231 de 6 de Noviembre de 1940 del Gobernador de la Provincia de Panamá.
Resolución 270 de 11 de Diciembre de 1940 por la cual se adjudica a Ignacio Sagel un Contrato.
Resolución 273 de 17 de Diciembre de 1940, por la cual se conceden vacaciones.
Resolución 275 de 19 de Diciembre de 1940, por la cual se aprueba la Resolución 693 de 11 de Diciembre de 1940 del Comisionado de Jubilaciones.
Resolución 276 de 19 de Diciembre de 1940, por la cual se acepta la renuncia del Coronel Manuel Pino R., del cargo de Comandante Primer Jefe de la Policía Nacional.
Resolución 280 de 26 de Diciembre de 1940, por la cual se aprueba el Acuerdo N° 47 de 9 de Octubre de 1940, dictado por el Consejo Municipal de Santiago de Veraguas.
Sección Segunda
Resolución 201 de 29 de Noviembre de 1940, por la cual se concede libertad condicional a Francisco Obando.
Resoluciones 202 y 203 de 2 de Diciembre de 1940, por las cuales se concede libertad condicional a Randolph Bakles y Nicolás Rivera respectivamente.
Resolución 216 de 18 de Diciembre de 1940, por la cual se concede libertad condicional a Vicente Martínez.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO
Decreto 174 de 19 de Diciembre de 1940, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto 175 de 19 de Diciembre de 1940, por el cual se hace un nombramiento.
Sección Primera
Resolución 388 de 17 de Diciembre de 1940, por la cual se niega una solicitud.
Resoluciones 387, 388, 389, 390 y 391, de 17 de Diciembre de 1940, por las cuales se aprueban varias Resoluciones.
Resolución 392 de 18 de Diciembre de 1940, por la cual se autoriza al Secretario de Hacienda para celebrar un contrato con la Cia. Inversionista del Atlántico, S. A.

Resolución 393 de 19 de Diciembre de 1940, por la cual se autoriza al Secretario de Hacienda y Tesoro para celebrar un contrato con la Compañía Panameña de Inversiones, S. A.

Sección Segunda
Resolución 600 de 16 de Diciembre de 1940, por la cual se autoriza un traspaso.
Resolución 601, 602 y 603 de 17 de Diciembre de 1940, por las cuales se conceden unas vacaciones.
Resolución 607 de 19 de Diciembre de 1940, por la cual se conceden unas vacaciones.

Marina Mercante
Resolución 138 de 18 de Diciembre de 1940, por la cual se declara nacional el vapor Kotor.
Resolución 139 de 18 de Diciembre de 1940, por la cual se declara nacional el vapor Lovcen.

SECRETARIA DE SALUD Y OBRAS PUBLICAS
Decreto 142 de 10 de Diciembre de 1940, por el cual se deroga el Decreto Ejecutivo N° 58 de 1939.
Decreto 144 de 21 de Diciembre de 1940, por el cual se aprueba el Decreto N° 10, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.
Resolución 157 de 19 de Diciembre de 1940, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución 158 de 19 de Diciembre de 1940, por la cual se conceden vacaciones a varios empleados.
Resolución 159 de 21 de Diciembre de 1940, por la cual se concede una licencia.
Resolución 160 de 21 de Diciembre de 1940, por la cual se aceptan dos renuncias.
Resolución 161 de 21 de Diciembre de 1940, por la cual se acepta una renuncia.
Resolución 162 de 21 de Diciembre de 1940, por la cual se aprueba el Acuerdo N° 6 de 25 de Octubre de 1940, de la Junta Nacional de Higiene.
Resolución 163 de 21 de Diciembre de 1940, por la cual se acepta una renuncia.
Resoluciones 164 y 165 de 21 de Diciembre de 1940, por las cuales se conceden unas licencias.
Contrato N° 7 de 29 de Noviembre de 1940, celebrado con Oscar Vargas.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO
Decreto 55 de 26 de Diciembre de 1940, por el cual se nombra el personal de la Secretaría de Agricultura y Comercio.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Telegramas rezagados.
Avisos y Edictos.
Servicio de Correos—Cierre de Correos para el exterior.

Secretaría de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE SOBRESELLAR UNAS ESTAMPILLAS

DECRETO NUMERO 154 DE 1940
(DE 20 DE ENERO)

Por el cual se autoriza sobresellar una serie completa de estampillas postales, conmemorativas de la Nueva Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que en virtud del plebiscito nacional celebrado el 15 de Diciembre de 1940, el pueblo panameño expresó su voluntad de poner en inmediata vi-

gencia las reformas constitucionales aprobadas por la Asamblea Nacional por Acto Legislativo el 22 de Noviembre del mismo año;

Que como resultado de este plebiscito la nueva Constitución Nacional entrará a regir el día 2 de Enero de 1941; y

Que el Poder Ejecutivo ha decidido conmemorar esta fecha sobresellando una serie de estampillas postales, mientras se emite una serie regular conmemorativa, para lo cual la Secretaría de Gobierno y Justicia dará las disposiciones del caso.

DECRETA:

Artículo 1º A partir del día 2 de Enero de 1941 se pondrá en circulación en las oficinas postales de la República de Panamá, la cantidad de trescientos noventa y siete mil quinientas (397.500) estampillas sobreselladas y repartidas como se expresa a continuación:

A. Doseientos ochenta mil (280,000) sellos de la serie ordinaria regular autorizada por medio del Decreto N° 35 de 7 de Marzo de 1924 en las clases, cantidades y forma siguiente:

1. Cincuenta mil (50.000) sellos de la denominación de medio centésimo de balboa (B/. 0.005), con la palabra "CONSTITUCION" y la cifra "1941" ambas en color rojo.

2. Cincuenta mil (50.000) sellos de la denominación de un centésimo de balboa (B/. 0.01), con la palabra "CONSTITUCION" y la cifra "1941" ambas en color rojo.

3. Ciento cincuenta mil (150.000) sellos de la denominación de dos centésimos de balboa (B/. 0.02), con la palabra "CONSTITUCION" y la cifra "1941" ambas en color negro.

4. Treinta mil (30.000) sellos de la denominación de cinco centésimos de balboa (B/. 0.05), con la palabra "CONSTITUCION" y la cifra "1941" ambas en color rojo.

5. Quince mil (15.000) sellos de la denominación de diez centésimos de balboa (B/. 0.10), con la palabra "CONSTITUCION" y la cifra "1941" ambas en color rojo.

6. Quince mil (15.000) sellos de la denominación de quince centésimos de balboa (B/. 0.15), con la palabra "CONSTITUCION" y la cifra "1941" ambas en color rojo.

7. Diez mil (10.000) sellos de la denominación de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50), con la palabra "CONSTITUCION" y la cifra "1941" ambas en color negro.

7. Diez mil (10.000) sellos de la denominación de un balboa (B. 1.00) con la palabra "CONSTITUCION" y la cifra "1941" ambas en color rojo.

E. Veinte mil (20.000) sellos de correspondencia *expresa*, autorizados por medio del Decreto N° 14-bis de 25 de Enero de 1929 de la denominación de diez centésimos de balboa (B/. 0.10 con la inscripción "CONSTITUCION" "1941" en el centro; la cifra "7 centésimos" de cada lado tachando el valor original; la palabra "AEREO" tachando las de "ENTREGAS INMEDIATA", todas en color negro.

C. Quince mil (15.000) sellos de la serie ordinaria regular, autorizada por medio del Decreto N° 35 de 7 de Marzo de 1924, de la denominación de veinte y cuatro centésimos de balboa (B/. 0.24) con las palabras "CONSTITUCION" "AEREO" y las cifras "1941" "15 centésimos" todas en color rojo.

D. Treinta y dos mil quinientos (32.500) sellos de la serie aérea regular, autorizada por medio del Decreto N° 235 de 30 de Diciembre de 1929, en las clases, cantidades y formas siguientes:

1. Quince mil (15.000) sellos de la denominación de veinte centésimos de balboa (B/. 0.20) con la palabra "CONSTITUCION" y la cifra "1941" ambas en color negro.

2. Diez mil (10.000) sellos de la denominación de cincuenta centésimos de balboa (B/. 0.50) con la palabra "CONSTITUCION" y la cifra "1941" ambas en color negro.

3. Siete mil quinientos (7.500) sellos de la denominación de un balboa (B/. 1.00) con la pa-

labra "CONSTITUCION" y la cifra "1941" ambas en color rojo.

Artículo 2° La presente serie de sellos postales no anula ninguna de las otras ya existentes y circulará hasta agotarse.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DESTITUCIONES

DECRETO NUMERO 158 DE 1940
(DE 20 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varios ascensos en la oficialidad del Cuerpo de Policía Nacional, y se declaran insubsistentes varios nombramientos en el mismo Cuerpo.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero. Se asciende a Capitán al Teniente Bolívar Vallarino.

Artículo Segundo. Se asciende a Tenientes a los Subtenientes Angel María Arosemena, Francisco Rivera M., Ricardo E. Kant, Constantino Romero, Marcos A. Solís y Alfredo Remón Jr.

Artículo Tercero. Se asciende a Subtenientes a los Sargentos Humberto Campos, Asunción Jaén, Rafael Alba y Pastor Ramos Jr.

Artículo Cuarto. Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos anteriormente a favor de los señores Justiniano Mejía, Luis Franceschi, Germán Lemm, Aristides Aguilar, Germán Polanco Jr., Santiago Watson, Enrique Crespo y Raúl Alba H., para Capitanes; de los señores Virgilio R. Rizzpurua, José J. Echeona y Luis R. Franceschi para Tenientes; de los señores Pedro P. González, Nicasio Sáenz, Darío Samudio, Julio Stevenson, Alejandro Cordero A. y José Rubén Fraiëtt para Subtenientes, y del señor José Emilio Barria para Instructor Civil.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 169 DE 1940
(DE 28 DE DICIEMBRE)

por el cual se declaran insubsistentes los nombramientos de los miembros de la Junta de Inquilinato y de algunos del personal subalterno de la misma.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Eleazar Ríos H.,

Benigno Rivera M., y Serafina Núñez, miembro de la Junta de Inquilinato, Administrador y Oficial de 5ª Categoría de la misma Junta, respectivamente.

Artículo 2º Se declaran insubsistentes los nombramientos hechos en los señores Demetrio Méndez, Luis Alejandro Víctor, Consuelo Conte y Manuel Ruperto Decleas, Miembro de la Junta de Inquilinato, Ayudante del Administrador, Oficial de Quinta Categoría y Plomero de la misma Junta, respectivamente, quienes pasan a servir otros cargos en la Administración.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidos días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

PROMOCIONES

DECRETO NUMERO 166 DE 1940
(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se hacen varias promociones en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero. Se promueve a Capitán del Cuerpo de Policía Nacional al Teniente Carlos E. Tejada.

Artículo segundo. Se asciende a Teniente del Cuerpo de Policía Nacional, a los Subtenientes Luis E. Arana, Alfredo Luzcando Gómez, Generoso Valenzuela y Rafael Caballero.

Artículo tercero. Se promueve a Subtenientes del Cuerpo de Policía Nacional a los Sargentos Antonio Guerra A., Juan A. Souza, Carlos Brandaris, Eduardo Grau, Eulogio Castillo, José A. Vásquez Jr, y Genarino Saldaña.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

MODIFICANSE DECRETOS

DECRETO NUMERO 167 DE 1940
(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se modifica el Decreto número 156, de 20 de diciembre de 1940.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se crea el puesto de Jefe de la Sección Quinta, Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, con un sueldo mensual de doscientos balboas (B. 200.00).

Artículo 2º Se reforma así el artículo 7º del Decreto número 156, de 20 de diciembre de 1940.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 168 DE 1940
(DE 24 DE DICIEMBRE)

por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo número 120, de 19 de octubre de 1940.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Desde esta fecha la Sección 4ª, Estadística, de la Secretaría de Agricultura y Comercio pasa a ser dependencia de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Artículo 2º Quedan en esta forma modificados los artículos 3º y 6º del Decreto Ejecutivo número 120, de 19 de octubre de 1940.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

SIRVASE TOMAR NOTA DE QUE LA

Gaceta Oficial

HA SIDO PUESTA BAJO

Nueva Administración

RENUOVE SUS SUSCRIPCIONES PARA
1941 CON LA OPORTUNIDAD
DEBIDA.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 170 DE 1940**

(DE 31 DE DICIEMBRE)

por el cual se nombran los Gobernadores de Provincia para el período legal de mil novecientos cuarenta y uno.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran los Gobernadores de Provincia para el período legal de mil novecientos cuarenta y uno, así:

Eocas del Toro: Ramón Escovar.

Chiriquí: Teodosio Rodríguez.

Coclé: Emiliano Arosemena.

Colón: Inocencio Galindo Jr.

Darién: Silvio Meléndez.

Herrera: Pablo Barés.

Los Santos: Guillermo Espino Jr.

Panamá: Federico Boyd Jr.

Veraguas: Rodolfo Elías Arosemena.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CONFIRMANSE RESOLUCIONES**RESOLUCION NUMERO 269**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 269.—Panamá, diciembre 11 de 1940.

Vicente García, comerciante de la ciudad de Panamá, solicitó al señor Alcalde del Distrito que impidiese al comerciante Juan Zanardo, de la misma vecindad, la elaboración de "Jabón Dragón", porque en concepto del demandante tal marca de fábrica pertenece a la compañía "García & Zanardo S. A.", que él representa como dueño de la totalidad de las acciones, entre las cuales se encuentran las que pertenecieron a Zanardo y que García adquirió a título de compra.

El Alcalde de Panamá accedió a lo solicitado por García y prohibió a Zanardo el uso de la marca mencionada para la elaboración de jabones.

El Gobernador de la Provincia de Panamá, quien conoció de esta controversia en grado de apelación interpuesta por el demandado, revocó la resolución del Alcalde por medio de la resolución N° 231 de fecha 6 de noviembre de 1940, porque estima que la marca "Jabón Dragón" fue usada primordialmente para amparar sus productos por la compañía limitada "García & Zanardo", que no ha sido legalmente extinguida, y posteriormente por "García Zanardo S. A.", de formación más reciente y en cuya escritura de fundación no se menciona la aludida marca de fábrica.

El demandante García ha solicitado al Poder Ejecutivo el avocamiento de este asunto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1739 del Có-

digo Administrativo. A ello se accede en mérito a las siguientes consideraciones:

a) Las pruebas aportadas al juicio acreditan la existencia de dos compañías mercantiles establecidas por Vicente García y Juan Zanardo en la ciudad de Panamá, la primera con el nombre de "García & Zanardo", limitada, y la segunda con el nombre de "García & Zanardo S. A."; b) El producto denominado "Jabón Dragón" fue elaborado por la primera de estas compañías antes de que existiera la segunda de estas personas jurídicas; c) La sociedad mercantil "García & Zanardo" no ha sido legalmente terminada y no se puede presumir incorporada a la sociedad anónima expresada, porque tal circunstancia no consta en la escritura de su fundación, en la cual no se hizo constar tampoco que la marca "Jabón Dragón" pasaba a ser propiedad de la "García & Zanardo S. A."

La decisión del Gobernador de Panamá está basada en derecho y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución número 231 dictada por el Gobernador de la Provincia de Panamá el día 6 de noviembre del corriente año, por la cual revocó la resolución número 226 dictada por el Alcalde de Panamá el día 30 de agosto próximo pasado en el juicio policivo instaurado por Vicente García contra Juan Zanardo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 275.—Panamá, diciembre 19 de 1940.

El señor Comisionado de Jubilaciones somete a la consideración del Poder Ejecutivo su resolución N° 603 de fecha 11 del corriente mes, por la cual se abstiene de reconocer al señor Leovigildo Vásquez, portador de la cédula de identidad personal N° 47-179, el derecho a recibir del Estado tres mil cuatrocientos cuarenta balboas (B. 3.440.00) en concepto de pensiones que debía recibir como jubilado en el Ramo de Telégrafos y que, según él dice, no le fueron pagadas desde el 1° de marzo de 1933 hasta el 30 de septiembre de 1936, a razón de ochenta balboas mensuales (B. 80.00).

El señor Jubilador basa su negativa en la circunstancia de que la resolución que ordenó pagar la pensión de ochenta balboas mensuales al señor Vásquez tiene fecha 6 de octubre de 1936, ejecutoriada de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Ejecutivo N° 81 de 1935, y tomó también en consideración el informe que en relación con este caso ha remitido el señor Contralor General de la Nación, de cuyo documento se deduce el verdadero motivo que obligó al señor Leovigildo Vásquez a dejar su empleo en el Ramo de Telégrafos. Dice así el aludido informe:

"De acuerdo con los records de esta oficina y los datos que he podido obtener de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se establece que por medio de la resolución N° 227, de julio 9 de 1932, se resolvió conceder al señor Leovigildo Vásquez la gracia de jubilación basándose en la ley 9ª de 1924 y 111 de 1923. En dicha resolución se hace constar, sin embargo, que el señor Vásquez no podía separarse del servicio hasta tanto el Poder Ejecutivo no estuviera en condiciones de votar la partida apropiada para cubrir su sueldo como jubilado. Luego, por medio de la resolución N° 155 de octubre 6 de 1936, basándose en la ley 7ª de 1935, se resolvió reconocer al señor Leovigildo Vásquez la suma de B. 80.00. Y consta en los libros de registro de jubilados que se lleva en este Despacho, que a partir de ese mismo mes y año, se le ha estado pagando al señor Vásquez la cuota asignada, hasta el presente.

No aparece en este Despacho información alguna que indique que esa pensión fue en alguna ocasión suspendida y mucho menos que lo fuera hecho como medida de economía, tal como alega el mencionado señor Vásquez, que el señor Contralor Martín F. Sosa ordenó la suspensión porque éste se negaba a seguir trabajando.

Por otra parte, se ha podido constatar, según informes en mi poder de la Oficina de Correos y Telégrafos, que el señor Vásquez P. quedó a deber por cuenta del Telégrafo y sobreportes correspondientes al mes de febrero de 1933, la suma de B. 820.96, repartida así:

Per telégrafo	B. 723.96
Per sobreportes	97.10
	<hr/>
	820.96

También aparece en los datos de esa oficina y comprobantes en los cuales consta que el señor Vásquez terminó de pagar el 9 de diciembre de 1935 el último abono sobre la suma antes mencionada, que adeudaba".

Es evidente que la renuncia del señor Vásquez del puesto de Telegrafista Jefe de la Oficina Central de Panamá fué una falta de cumplimiento de la obligación de continuar en ejercicio de sus funciones mientras el Estado no estuviera en condiciones de pagarle sus sueldos de jubilación. Este requisito necesario fue establecido por la Resolución N° 24 de 16 de junio de 1932 del Director General de Correos y Telégrafos, aprobada por el Poder Ejecutivo el día 9 de julio del mismo año. Tal acto voluntario del solicitante no puede ser aceptado por el Gobierno como fundamento legal del derecho a la retribución solicitada y, por lo tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase la resolución N° 303 dictada por el Comisionado de Jubilaciones el día 11 de diciembre de 1940, por la cual desconoce el derecho del señor Leovigildo Vásquez a reclamar del Estado retribución de tres mil cuatrocientos cuarenta balboas (B. 3.440.00) en concepto de pensiones no pagadas desde el 1º de marzo de 1933 hasta el 30 de septiembre de 1936, a razón de ochenta balboas (B. 80.00) mensuales.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ADJUDICASE CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 270

Republica de Panama.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaria de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 270.—Panamá, diciembre 11 de 1940.

De acuerdo con las condiciones previamente establecidas por la Secretaria de Gobierno y Justicia en el pliego de cargos relacionado con el contrato de suministro de ganado a la Colonia Penal de Coiba, se llevó a cabo la licitación pública a las doce meridiano del día dos de diciembre de mil novecientos cuarenta, habiéndose cumplido todos los requisitos exigidos para ella por el artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

Apreciadas en ese acto las ofertas presentadas por los señores Absalón Pinzón G. e Ignacio Sagel, se estimó mejor la de éste último, que ofrece suministrar el ganado para la Colonia en las condiciones y forma establecidas en el pliego de cargos al precio de cuatro y medio centésimos de balboa la libra; mientras que la oferta de Pinzón fué hecha en las mismas condiciones al precio de cuatro y tres cuartos centésimos de balboa la libra.

Por tal motivo, se le adjudicó a Sagel provisionalmente el contrato, como consta en el acta respectiva suscrita por el Subsecretario de Gobierno y Justicia y por ambos oferentes.

El día tres de diciembre actual, el señor Absalón Pinzón C. se presentó al Despacho del señor Subsecretario de Gobierno y Justicia a las doce y diez minutos, en compañía del señor Ignacio Sagel, delante del cual propuso rebajar a cuatro centésimos de balboa el precio de la libra de carne para la Colonia Penal de Coiba, en las condiciones especificadas en el pliego de cargos.

Aun cuando esta proposición mejora en un cuarto centésimo de balboa el precio propuesto por Sagel, éste advirtió, y así se hizo constar en la diligencia respectiva, que Pinzón había hecho su oferta después de vencido el término de veinticuatro horas que terminó a las doce meridiano del expresado día tres, tal como lo dispone el ordinal 7º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917.

El Poder Ejecutivo estima que aun cuando la segunda oferta del señor Pinzón resultó más baja que la del señor Sagel, fué hecha fuera de tiempo y, por lo tanto, no puede ser apreciada legalmente.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Adjudicase definitivamente al señor Ignacio Sagel, portador de la cédula de identidad personal número 22-385, el contrato para suministrar trimestralmente, durante un año, treinta reses hembras para la Colonia Penal de Coiba, en buenas condiciones, con un peso bruto de seiscientos cincuenta libras por lo menos, al precio de cuatro y medio centésimos de balboa la libra de ganado en pie, pesado en la balanza de la Colonia.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 273

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 273.—Panamá, diciembre 17 de 1940.

RESUELTO:

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señora Amelia B. de Herrera, Ayudante 2ª de la Administración Principal de Correos de Santiago, un mes de descanso, con sueldo, a partir del día 15 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 276.—Panamá, diciembre 19 de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que ha presentado el Coronel Manuel Pino R. del cargo de Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Policía Nacional, y se le dan las más expresivas gracias por los eficientes servicios que ha prestado al país durante los largos años que comandó dicho cuerpo.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

APRUEBASE ACUERDO

RESOLUCION NUMERO 280

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 280.—Panamá, diciembre 26 de 1940.

El señor Gobernador de la Provincia de Veraguas ha enviado al señor Secretario de Gobierno y Justicia el Acuerdo número 47 dictado por el Consejo Municipal de Santiago el día 9 de octubre del corriente año, por el cual se declaran inadjudicables los solares libres frente a la Escuela Normal de Santiago, para los fines de su aprobación por el Poder Ejecutivo.

Dice así el aludido acuerdo:

"El Consejo Municipal de Santiago, en uso de sus facultades legales y considerando: Que en

esa Zona situada entre las calles 6ª y 8ª se construirán próximamente el edificio que servirá a la Escuela Primaria anexa a la Normal, lo mismo que un parque proyectado en vida del malogrado ex-Presidente de la República Dr. Juan Demóstenes Arosemena, y cualquier otra obra que sirva de complemento a dicho plantel,

ACUERDA:

Artículo 1º Decírase inadjudicable la zona de tierras libres municipales comprendidas entre las calles 6ª y 8ª de esta población, frente a la Escuela Normal, las cuales serán dedicadas a las obras expresadas en el considerando de este Acuerdo;

Artículo 2º Igualmente se suspende cualquier solicitud en curso que haya dentro de dicha zona.

Artículo 3º Este acuerdo comenzará a regir desde su sanción, previa autorización del Poder Ejecutivo.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago, a los veintinueve días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta. El Presidente del Consejo, (fdo.) Luis Vargas. El Secretario, (fdo.- V. R. Pedroza.

Alcaldía Municipal.—Santiago, octubre 9 de mil novecientos cuarenta.—Aprobado.—Ejecútese y publíquese.—El Alcalde, (fdo.) A. Díaz J.—El Secretario, (fdo.) M. Gmo. Spiegel."

El Acuerdo Municipal transcrito conviene al desarrollo material e intelectual de la población de Santiago; no es contrario a la Constitución o las leyes, Decretos u ordenanzas legales de que trata el artículo 703 del Código Administrativo y, por tanto,

SE RESUELVE:

Apruébase el acuerdo número 47 dictado por el Consejo Municipal de Santiago el día 9 de octubre de 1940, por el cual se declara inadjudicable la zona de tierras libres municipales situadas frente a la Escuela Normal de Santiago y se suspende cualquier petición en curso de adjudicación dentro de la misma.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESOLUCION NUMERO 201

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 201.—Panamá, diciembre 20 de 1940.

Francisco Obando, panameño, de 22 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo, sufriendo su pena de ocho meses de reclusión, que le fué impuesta por el Juez Sexto del Circuito en sentencia proferida con fecha 3 de octubre del año actual, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional

de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena observando buena conducta, que no es reincidente.

Lo solicitado se ajusta al derecho y por consiguiente es procedente.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Concédese a Francisco Obando, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado incurre en nueva violación de la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, diciembre 2 de 1940.

Randolph Bekies, panameño, de 20 años de edad, soltero, carpintero, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Colonia Penal de Coiba, sufriendo su pena de veinticuatro meses y cinco días de reclusión que le fué impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Colón, en sentencia proferida con fecha 11 de diciembre del año pasado, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena observando buena conducta y que no es reincidente.

Como ha acreditado el derecho a la gracia que otorga la disposición legal invocada,

SE RESUELVE:

Concédese a Randolph Bekies, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Pa-

Nicolás Rivera, panameño, de 30 años de edad, soltero, chauffeur, reo del delito de lesiones por

imprudencia, quien se encuentra en la Cárcel Modelo sufriendo su pena de cuatro meses y medio de arresto, que le fué impuesta por el Juez Cuarto del Circuito, en sentencia proferida con fecha 1º de abril último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena observando buena conducta y en cuanto a su reincidencia aunque aparece demostrada en el historial policivo como no se encuentra comprendido dentro de lo previsto en el numeral 4º (Artículo 20 del Código Penal) está dentro de lo acordado en la disposición legal mencionada.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Concédese a Nicolás Rivera, de generales expresadas la libertad condicional mediante la rebaja correspondiente a un tercio de la pena aplicada, de acuerdo con la Resolución Ejecutiva N° 142 de 22 de agosto de 1924, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, diciembre 18 de 1942.

Vicente Martínez, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 11-658, soltero, jornalero, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel del Circuito de Colón, sufriendo su pena de ocho meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, en sentencia proferida con fecha 20 de agosto último, solicita al Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 del Código Penal.

Con documentos auténticos ha comprobado que es panameño, que ha cumplido las tres cuartas partes de su condena observando buena conducta y que no es reincidente.

Como lo solicitado se ajusta al derecho,

SE RESUELVE:

Concédese a Vicente Martínez, de generales expresadas, la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de la pena aplicada, siendo entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena y se ordena su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

Secretaría de Hacienda y Tesoro**NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 174 DE 1940

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se hace un nombramiento en el Mercado de Colón.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Fidencio Cuadra, Mozo de Aseo del Mercado de Colón, en reemplazo del señor Alejandro A. Vargas, quien ha pasado a ocupar otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.**DESTITUCION**

DECRETO NUMERO 175 DE 1940

(DE 19 DE NOVIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Pedro Moreno como Guardián Nocturno de la Sección de Materiales y Compras.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 19 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.**NIEGASE SOLICITUD**

RESOLUCION NUMERO 386

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 386.—Panamá, Diciembre 17 de 1940.

La señora Carmen Berbey de Vega, a nombre de la "V. B. Llantera Nacional S. A." ha pedido a este Despacho, en memorial de 5 de los corrientes, que se extienda a esa entidad comercial, en relación al caucho preparado que importa, la misma franquicia de aduana concedida por Decreto Ejecutivo No. 89 de 1938 a los fabricantes de "Persianas de Venecia" sobre la madera, ferretería y pinturas especiales necesarias para esta actividad industrial.

El Decreto 89 de 1938 fué dictado en desa-

arrollo de las facultades especiales conferidas al Ejecutivo Nacional por el artículo 9o. de la Ley 16 de 1937, cuya vigencia terminó el 31 de Diciembre de 1938.

Lo pedido por la señora Berbey de Vega implica la reforma de la Ley 69 de 1934 (sobre Aranceles), desde el momento que substituye el numeral de un artículo, sujeto al pago de B. 0.07 1-2 K.L., por otro bajo la denominación de "Libre". Esta reforma sólo podría hacerse por medio de una ley o de un Decreto Ejecutivo en uso de facultades fiscales extraordinarias. La primera es potestad exclusiva de la Asamblea Nacional y en cuanto al segundo no hay disposición legal que autorice, en estos momentos, la expedición de un Decreto semejante.

Por los motivos indicados,

SE RESUELVE:

Comunicar a la señora Berbey de Vega que este Despacho no tiene actualmente facultad legal para acceder a tal solicitud.

Cúmplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.**IMPONENSE MULTAS**

RESOLUCION NUMERO 387

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 387.—Panamá, Diciembre 17 de 1940.

El señor Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional en Colón ha enviado a este Despacho, como órgano del Poder Ejecutivo, en consulta, su Resolución No. 87 de 11 de los corrientes, en la que se imponen a Tita Ortega las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y el decomiso de los efectos de la Zona del Canal que le fueron ocupados, por haber infringido las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

Las penas impuestas a la infractora están prescritas por la misma ley infringida, y porque el Poder Ejecutivo está conforme con la actuación del inferior, se

RESUELVE:

Apruéhase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 388

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 388.—Panamá, Diciembre 17 de 1940.

A esta Secretaría, como órgano regular del Poder Ejecutivo, ha enviado en consulta el Sr. Administrador General de Aduanas su Resolución No. 223 de 12 de los corrientes, en la que

se imponen a Lea O. de Maduro las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y el decomiso de los artículos de la Zona del Canal que se encontraron en su poder contraviniendo las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

Conforme el Poder Ejecutivo con la actuación del Inferior, se

RESUELVE:

Apruébase la Resolución consultada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 389

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 389.—Panamá, Diciembre 17 de 1940.

Considera el Poder Ejecutivo correcta la actuación del Sr. Administrador General de Aduanas, al imponer a Chong Young, mediante Resolución No. 222 de 11 de los corrientes las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y el decomiso de los artículos de la Zona del Canal que le fueron ocupados, como infractor de la Ley 28 de 1919.

Por tanto, se

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución referida, que fue enviada en consulta al Poder Ejecutivo por el órgano de esta Secretaría.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RESOLUCION NUMERO 390

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 390.—Panamá, Diciembre 17 de 1940.

En consulta ante el Poder Ejecutivo y por el órgano de esta Secretaría, ha sido enviada por el Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Colón, la Resolución No. 88 de 11 de los corrientes, en la que se imponen a José Ambrosio Alomia las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y el decomiso de una breva procedente de la Zona del Canal, cuya introducción y uso, en la forma como se ha verificado, reprime la Ley 28 de 1919 en sus disposiciones penales.

Se conforma el Poder Ejecutivo con la actuación del Inferior y por tanto, se

RESUELVE:

Apruébase en todas sus partes la Resolución consultada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 391

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 391.—Panamá, Diciembre 17 de 1940.

El Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional en Colón ha enviado al Poder Ejecutivo, por el órgano regular de esta Secretaría, consulta, su Resolución No. 89 de 12 de Diciembre en curso, en la que se imponen a Hericilia Herrera las penas de multa de veinticinco balboas (B. 25.00) y el decomiso de los artículos de la Zona del Canal que le fueron ocupados, por haber infringido las disposiciones de la Ley 28 de 1919.

De acuerdo como está esta Superioridad con la actuación del Inferior, se

RESUELVE:

Apruébase la Resolución consultada.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESUELVENSE CONSULTAS

RESOLUCION NUMERO 392

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 392.—Panamá, 18 de Diciembre de 1940.

El señor José María Vives, a nombre de la Compañía Inversionista del Atlántico S. A., de la ciudad de Colón, ha propuesto al Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la explotación de las llamadas "máquinas automáticas" en quella ciudad.

Estudiada la propuesta del señor Vives por el Consejo de Gabinete se optó, ateniéndose a las disposiciones vigentes, por autorizar al Secretario de Hacienda y Tesoro para que, de considerarlo conveniente, celebre un Contrato con la empresa aludida por medio del cual se le conceda a ésta la explotación de las referidas máquinas, dentro de las limitaciones generales que a continuación se expresan:

1º) Que el número de máquinas de música operadas por medio de monedas no sea mayor de cuarenta (40) y el de máquinas de juego con premios operadas por medio de monedas no sea, en igual forma, mayor de cuarenta (40). Los lugares donde deben colocarse dichas máquinas serán fijados por el concesionario con la aprobación del Alcalde del Distrito.

2º) Que la empresa pague al Tesoro Nacional la suma de dos mil quinientos balboas (B. 2.500.00) mensuales por mensualidades adelantadas, debiendo hacer el primer pago al iniciarse el funcionamiento de las máquinas. La Nación se reserva el derecho a rescindir administrativamente el contrato por incumplimiento de tales pagos o por cualquier violación de las condiciones estipuladas e nel mismo.

3º) Que la empresa entregue además al Administrador de Rentas Internas, dentro de los cinco primeros días de cada mes y durante el período de duración del contrato, la suma de B. 225.00 mensuales que habrá de destinarse al pago de tres inspectores de dichas máquinas en la ciudad de Colón, a razón de B. 75.00 mensuales.

4º) Que la empresa quede obligada a adquirir B. 100.00 semanales en billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia.

5º) Que el término de duración del Contrato de Concesión no sea mayor de un (1) año.

6º) Que la empresa se obligue a no presentar al público bajo ningún motivo, máquinas automáticas en las cuales se puedan hacer apuestas distintas a las autorizadas de cinco, diez y veinticinco centésimos de balboa o en las cuales hayan premios correspondientes distintos a los autorizados de uno, tres y cinco balboas.

7º) Que la empresa otorgue antes de iniciar el funcionamiento de las máquinas una fianza, a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la suma de B. 5.000.00 para responder del cumplimiento del contrato.

Por los motivos expuestos,

SE RESUELVE:

Comuníquese al peticionario la decisión del Poder Ejecutivo en relación a su proposición y autorizase al Secretario de Hacienda y Tesoro para celebrar el contrato respectivo si el proponente acepta las condiciones expresadas en esta Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 393

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 393.—Panamá, 19 de Diciembre de 1940.

El señor Ernesto Lefevre, a nombre de la Compañía Panameña de Inversiones, S. A., de la ciudad de Panamá, ha propuesto al Ejecutivo Nacional, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Tesoro la explotación de las llamadas "Máquinas Automáticas" de música, de juegos y de venta de artículos de comercio, en esta ciudad.

Estudiada la propuesta del señor Lefevre por el Consejo de Gabinete se optó, ateniéndose a las disposiciones vigentes, por autorizar al Secretario de Hacienda y Tesoro para que, de considerarlo conveniente, celebre un contrato con la empresa aludida por medio del cual se le conceda a ésta la explotación de las referidas máquinas, dentro de las limitaciones generales que a continuación se expresan:

1º) Que el número de máquinas de música operadas por medio de monedas no sea mayor de cuarenta (40) y el de máquinas de juego con premios operadas por medio de monedas no sea,

en igual forma, mayor de cuarenta (40). El número de máquinas operadas por medio de monedas para la venta automática de artículos de comercio no tendrá limitación, siempre que la suma que el comprador tenga que depositar en la máquina sea igual al precio corriente en plaza de la mercadería que ha de recibir. Los lugares donde deben colocarse dichas máquinas serán fijados por el concesionario con la aprobación del Alcalde del Distrito.

2º) Que la empresa pague al Tesoro Nacional la suma de B. 2.500.00 mensuales, por mensualidades adelantadas, debiendo hacer el primer pago al iniciarse el funcionamiento de las máquinas. La Nación se reserva el derecho de rescindir administrativamente el contrato por incumplimiento de tales pagos o por cualquier violación de las condiciones estipuladas en el mismo.

3º) Que la empresa entregue además al Administrador de Rentas Internas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, durante el período de duración del contrato, la suma de B. 225.00 mensuales que habrá de destinarse al pago de tres inspectores de dichas máquinas en la ciudad de Panamá, a razón de B. 75.00 mensuales cada uno.

4º) Que la empresa quede obligada a adquirir B. 100.00 semanales en billetes de la Lotería Nacional de Beneficencia, de los que queden sin vender al fin de la semana.

5º) Que la duración del contrato de la concesión no sea mayor de un (1) año, prorrogable a juicio del Gobierno.

6º) Que la empresa se obligue a no presentar al público bajo ningún motivo, máquinas automáticas en las cuales se puedan hacer apuestas distintas de las autorizadas de 5, 10 y 25 centésimos de balboa con las cuales hayan premios correspondientes distintos a los autorizados de uno, tres y cinco balboas.

7º) Que la empresa otorgue, antes de iniciar el funcionamiento de las máquinas, una fianza a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la suma de B. 5.000.00 para responder del cumplimiento del contrato.

Por los motivos expuestos,

SE RESUELVE:

Comuníquese al peticionario la decisión del Poder Ejecutivo en relación con su proposición y autorizese al Secretario de Hacienda y Tesoro para celebrar el contrato respectivo si el proponente acepta las condiciones expresadas en esta Resolución.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

CONCEDESE PERMISO

RESOLUCION NUMERO 600

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sec-

ción Segunda.—Resolución número 600.—Panamá, 16 de Diciembre de 1940.

RESUELTO:

Concédese el permiso que solicita el señor Edward G. Turner, portador de la cédula de identidad personal número 3-3407, para que pueda traspasar al señor Marcial Zuleta los derechos que posee sobre el lote de propiedad nacional distinguido con el número 190, ubicado en la ciudad de Colón, debiendo comprobar al momento de extenderse la escritura de traspaso, que está a paz y salvo en el pago del arrendamiento.

Queda autorizado el Administrador Provincial de Hacienda de Colón para que en representación del Gobierno firme la respectiva escritura de traspaso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 602

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 602.—Panamá, Diciembre 17 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Gustavo A. Amador, Auditor de Segunda categoría de la Contraloría General de la República, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que indique el Contralor General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 601

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 601.—Panamá, Diciembre 17 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Alfonso Guerra G., empleado de la Sección Agraria, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día que comience hacer uso de ellas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 607

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sec-

ción Segunda.—Resolución número 607.—Panamá, Diciembre 19 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Guillermo Samudio, Inspector de Aduanas del servicio de Vigilancia de Contrabandos en esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 de Código Administrativo, a partir del día 1° de Enero de 1941.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

ACEPTASE RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 603

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 603.—Panamá, Diciembre 17 de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Augusto Bernal del cargo de Guardián del Mercado Público de esta ciudad y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES JR.

NACIONALIZACION DE NAVES

RESOLUCION NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 138.—Panamá, Diciembre 18 de 1940.

En el memorial que antecede, el señor C. N. Avgerin, varón, mayor de edad, casado, ciudadano griego, abogado, domiciliado en 417-419 Second Street Des Moines, en su carácter de representante legal de la Compañía de Navegación Transmar, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul de Panamá en Norfolk, Virginia, a favor del vapor "Kotor", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación número 2275, de Diciembre 12 del presente año, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Kotor", inscrito

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11 1064-J.—Apartado Postal N° 137.

TALLERES:

Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.

Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

ahora provisionalmente en la Marina Mercante, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul de la República de Panamá en Norfolk, Virginia, con fecha 5 de Noviembre del año en curso, a favor del expresado vapor "Motor", de propiedad de la Compañía de Navegación Transmar, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

RESOLUCION NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 139.—Panamá, Diciembre 18 de 1940.

En el memorial que antecede, el señor Lale Novak Zuber, varón, mayor de edad, casado, ciudadano yugoeslavo, en su carácter de representante legal de la Compañía Centroamericana de Navegación Limitada, solicita a nombre de dicha Compañía, se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. de A., a favor del vapor "Lovcen", de propiedad de la mencionada Compañía y se le inscriba por lo tanto, definitivamente, en la Marina Mercante nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el numeral 20 del Arancel vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de nave, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la liquidación número 2267, de Diciembre 13 del presente año, el Poder Ejecutivo

RESUELVE:

Se declara nacional el vapor "Lovcen", inscrito provisionalmente en la marina mercante, y conforme el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara Permanente la Patente de Navegación Provisional expedida por el Cónsul General de Panamá en New York, N. Y., E. U. A., con fecha 25 de Noviembre del presente año, a favor del expresado vapor "Lovcen", de propiedad de la Compañía Centroamericana de Navegación Limitada, y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, cancelar la Patente Provisional y expedir en su lugar la Patente Permanente.

Remítase copia autenticada de la presente Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, para los efectos de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

Sria. de Salubridad y Obras Públicas**DEROGASE DECRETO**

DECRETO NUMERO 142 DE 1940

(DE 19 DE OCTUBRE)

con el cual se deroga el Decreto Ejecutivo N° 58 de 1939 y se dictan otras medidas de carácter sanitario.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase en todas sus partes el Decreto Ejecutivo N° 58, de 7 de Julio de 1939, dictado por el órgano de la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas bajo su anterior denominación de Higiene, Beneficencia y Fomento.

Artículo 2º La expedición de los certificados de buena salud que se requieren para ejercer el comercio de víveres, se regirá por las disposiciones de la Ley 55 de 1930.

Artículo 3º Los exámenes médicos y la expedición de los certificados antes dichos, en las ciudades de Panamá y Colón, serán atendidos, según el caso, en los Hospitales "Santo Tomás" o "Amador Guerrero", sin cargo alguno para el interesado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.**APRUEBASE DECRETO**

DECRETO NUMERO 144 DE 1940

(DE 21 DE DICIEMBRE)

con el cual se aprueba el Decreto número 10,

dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se arrueba en todas sus partes, el Decreto número 10, dictado por la Gerencia de la Lotería Nacional de Beneficencia, que dice así:

"Decreto N: 10. El Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Nómbrase al señor Samuel Lewis, Sub-Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Gerente.—(Fdo.) Alejandro A. Duque.—El Secretario, (fdo.) José Antonio Sierra".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 157

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 157.—Panamá, 19 de Diciembre de 1940.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia presentada por el doctor Paul Revéz del cargo de Médico Oficial de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí, y se le dan las gracias al dimitente por los servicios prestados a la Nación al frente de tal destino.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 160.—Panamá, 21 de Diciembre de 1940.

RESUELTO:

Acéptanse las renunciaciones presentadas por la señora Celmira Roldán C. y la señorita Elsa D. Paredes, de los cargos de Partera del Hospital Santo Tomás y Oficial de 5a. categoría en el Retiro de Matías Hernández, respectivamente, con expresión del agradecimiento del Poder Ejecutivo por los servicios prestados por las dimitentes al frente de dichos destinos.

tentes al frente de dichos destinos.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 161.—Panamá, 21 de Diciembre de 1940.

Vista la comunicación que con fecha 11 de noviembre ha dirigido a esta Secretaría el señor Alejandro A. Duque,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia que, del cargo de Gerente de la Lotería Nacional de Beneficencia ha presentado el expresado señor Duque mediante la comunicación de que se ha hecho mérito y se le expresa el reconocimiento del Poder Ejecutivo por los importantes y valiosos servicios que el dimitente ha prestado a la Nación al frente del cargo referido.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 163

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 163.—Panamá, 21 de Diciembre de 1940.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que, con fecha 17 de los corrientes ha presentado el señor Rubén A. Revello del cargo de Farmacéutico del Dispensario de la ciudad de Colón, y se le dan las gracias por los servicios prestados a la Nación en el puesto que dimitió.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

VACACIONES Y LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 158

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 158.—Panamá, 19 de Diciembre de 1940.

RESUELTO:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de vacaciones con goce de sueldo, a los empleados que se expresan a continuación, de servicio en las siguientes dependencias de la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas:

Hospital Santo Tomás.—

Jessie Pauline Norélius, Enfermera jefe.
 Gabriela N. de Jiménez, Enfermera de 2ª categoría.
 Celia de Madrid, Enfermera de 3ª categoría.
 Concepción A. de Rodríguez, Enfermera de 3ª categoría.
 Marta de Fernández, Enfermera de 4ª categoría.
 Dora A. González, Enfermera de 4ª categoría.
 Isabel Romero, Enfermera de 4ª categoría.
 René Lamb Q., Técnico de 2ª categoría.
 Narciso Jaén, Segundo Técnico del Laboratorio.

Javier Lara H., Practicante de 3ª categoría.
 Máximo B. L. Castillo, Cocinero cuarto jefe.

Dirección General de Salubridad.—

César A. Candanedo, Inspector Sanitario.
 Beatriz Kant de Smith, Enfermera de 3ª categoría (Clínica Escolar de Panamá).
 Heliodora Gómez, Enfermera de 4ª categoría del Hospital Provincial de Chitré.

Retiro de Matías Hernández.—

Ligia Robolt de Selles, Enfermera del Retiro de Matías Hernández.

Corresponde a los respectivos Jefes superiores mediatos, determinar las fechas en que los empleados arriba mencionados, deben comenzar a disfrutar de la gracia que se les otorga con la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
 MANUEL V. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 159

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 159.—Panamá, 21 de Diciembre de 1940.

RESUELTO:

Concédese a la señora Beatriz Kant de Smith la licencia que solicita para separarse del puesto de Enfermera de 3ª categoría de la Clínica Escolar de Panamá, por el término de un mes y sin derecho a sueldo, a partir de la fecha de la presente Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
 MANUEL V. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 164

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 164.—Panamá, 21 de Diciembre de 1940.

Con comunicación fechada el 27 de noviembre último, solicita la señorita Leticia Quijada, Enfermera de 4ª categoría del Hospital Provincial "Gerardino de León", que se le conceda licencia por el término de sesenta días para separarse

del ejercicio de sus funciones, en vista de que su estado de salud así lo requiere, lo cual acredita con certificado médico suscrito por el doctor Amadeo Vicente Mastellari.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señorita Leticia Quijada la licencia que solicita, con derecho a sueldo y a partir de la fecha de esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
 MANUEL V. PATIÑO.

RESOLUCION NUMERO 165

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 165.—Panamá, 21 de Diciembre de 1940.

La señora Amparo Santiago, Partera del Hospital Santo Tomás, mediante comunicación fechada el 6 de diciembre del corriente año, solicita que se le conceda la gracia de que trata la Ley 23 de 29 de Octubre de 1930, por encontrarse en estado grávido como lo comprueba con certificado médico suscrito por el doctor Gaspar Arosemena, que la solicitante acompaña a su petición.

En virtud de lo que dispone el Decreto Ejecutivo número 150-bis, de 11 de agosto de 1931, dictado por conducto de la Secretaría de Gobierno y Justicia, que reglamenta el procedimiento que debe seguirse para hacer uso del derecho que da la citada ley, en el sentido de que toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido puede separarse de su empleo ocho semanas antes de la fecha probable del alumbramiento y permanecer separada hasta por igual término después de éste, con goce de la mitad de su sueldo,

SE RESUELVE:

Concédese a la expresada señora Amparo Santiago, la licencia que solicita para que pueda separarse de su puesto, a partir de la fecha, de conformidad con lo que dispone el Decreto Ejecutivo antes citado.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
 MANUEL V. PATIÑO.

APRUEBASE ACUERDO**RESOLUCION NUMERO 162**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Resolución número 162.—Panamá, diciembre 21 de 1940.

RESUELTO:

Apruébase en todas sus partes, el Acuerdo número 6, fechado el 25 de octubre de 1940 y dictado por la Junta Nacional de Higiene, el cual textualmente dice así:

"Acuerdo número 6 (por el cual se impone una multa.—La Junta Nacional de Higiene, teniendo en cuenta las funciones que le confiere la Ley 52 de 1928, en su artículo 4º, y Considerando: 1º Que el día 25 de octubre de 1940, el señor Pedro Aguilar presentó denuncia contra la señora Jennie Newmann, de nacionalidad británica y residente en la ciudad de Panamá, por haber ejercido ilegalmente la medicina en la persona de su hermana, Clementina Aguilar, asegurando también que dicha señora había exigido remuneración por sus servicios; 2º Que la señora Lilia Sandoval, vecina de Clementina Aguilar, declaró ante el Secretario de la Junta Nacional de Higiene, que supo por habérselo dicho Clementina, que esta última se había sometido a tratamiento que le administraba la señora Newmann, arriba mencionada, por cuyo servicio le cobraba cierta cantidad de dinero; 3º Que el señor Eduardo Chan, confirmando declaraciones del señor Pedro Aguilar y la señora Lilia Sandoval, ha manifestado en su interrogatorio que le entregó a Clementina Aguilar, con quien vivía, la suma de B. R. 35.00 (treinticinco balboas) a solicitud que ésta le hizo para pagar los servicios de la señora Newmann. Asegura también el señor Chan que vio cuando Clementina entregó el dinero en cuestión a la señora Newmann, recibiendo en cambio seguridades de que le había de curar ciertas dolencias; 4º Que al ser interrogada sobre el particular, la señora Jennie Newmann aceptó haber aconsejado a Clementina Aguilar que tomase la medicina 'Compuesto Vegetal de Lydia E. Pinkham' y que, además, la hizo tomar pastillas de un frasco que tiene un rótulo que dice: 'Nutritivo del Dr. Chase, para los nervios'; 5º Que el caso que se contempla cae dentro de lo dispuesto por el artículo 1º de la Ley 13 de 1931, que señala los casos en que se ejerce ilegalmente la medicina. Acuerda: Imponer, como en efecto impone, a la señora Jennie Newmann, de nacionalidad británica y residente en la calle H Nº 11 de la ciudad de Panamá, la suma de B. 50.00 (cincuenta balboas) de multa, por ejercer ilegalmente la medicina en territorio de la República, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley 52 de 1928. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley 52 de 1928, remítase el presente Acuerdo al Poder Ejecutivo Nacional para su aprobación y una vez aprobado, comuniqúese al Director General de Salubridad para los efectos de su ejecución. Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.—El Presidente de la Junta Nacional de Higiene, (fdo.) Carlos N. Brin, M. D.—El Secretario, (fdo.) Jorge Rodríguez."

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas.
MANUEL V. PATIÑO.

CONTRATO NÚMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Secretario de Salubridad y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará *El Gobierno*; y el Dr. Oscar Vargas, natu-

ral de Costa Rica, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará *El Contratista*, se ha convenido en prorrogar, en los siguientes términos, el Contrato No. 35, de 12 de julio de 1937, celebrado entre las partes mencionadas:

Primero: El Contratista se compromete a continuar prestando sus servicios al Gobierno como Director del Laboratorio de Higiene Pública.

Segundo: En tal carácter, el Contratista se obliga a velar por la organización y el funcionamiento eficiente del expresado Laboratorio, de acuerdo con las necesidades del país y con las sugerencias que sus jefes inmediatos tengan a bien hacerle.

Tercero: Además de las funciones estipuladas en los artículos anteriores, el Contratista se compromete a prestar su cooperación en cualquier otra actividad relacionada con el trabajo a su cargo, a solicitud de sus superiores jerárquicos.

Cuarto: El Gobierno pagará al Contratista, como precio de sus servicios y en concepto de honorarios, la suma de B. 210.00 (doscientos diez balboas) mensualmente.

Quinto: También se obliga al Contratista a contribuir al fondo del "Obrero y del Agricultor", con sujeción a las leyes y demás reglamentos respectivos y en las proporciones que ellos señalen; o en su lugar, a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en remplazo del anteriormente mencionado.

Sexto: El Contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones con sueldo, por cada once meses de servicios continuados y dentro de las estipulaciones del artículo 796 del Código Administrativo.

Séptimo: El tiempo de duración de este contrato será de un (1) año, contado desde la fecha en que sea aprobado por el Poder Ejecutivo.

Octavo: Serán causales de rescisión de este contrato, las siguientes:

- La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este contrato, para lo cual dará aviso al Gobierno con tres meses de anticipación.
- La conveniencia del Gobierno en darlo por terminado, en cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres meses de anticipación.
- El mutuo consentimiento de las partes contratantes.
- Cualquier falta de cumplimiento, por parte del Contratista, a las estipulaciones de este convenio.

Noveno: Queda expresamente convenido que los empleados subalternos del Laboratorio de Higiene Pública a que se hace referencia en este convenio, serán nombrados por el Poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.

Decimo: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este contrato, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Undécimo: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Oscar Vargas.
Cédula N° 8-7700.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Salubridad y Obras Públicas.—Panamá, 29 de Noviembre de 1940.
Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Salubridad y Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

Sria. de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 55 DE 1940
(DE 26 DE NOVIEMBRE)

por el cual se nombra el personal de la Secretaría de Agricultura y Comercio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el personal de la Secretaría de Agricultura y Comercio, así:

Subsecretario, a quien se adscriben los asuntos que corresponden a la Sección Séptima, y la supervigilancia de las Secciones Quinta y Sexta, Alfonso Tejeira.

DESPACHO DEL SECRETRIO

Estenógrafa-Mecanógrafa, Mercedes Ponce de Tarié.

Oficial de 2ª categoría, Lastenia Tejada.

Oficial de 2ª categoría, Olga Hurtado.

Inspector, Alfonso Pérez.

Inspector, Aristides Linares.

Ordenanza, Fabio Montero.

Chofer, Feliciano Benitez.

SECCION PRIMERA — ADMINISTRATIVA

Jefe de Sección, Teófilo N. Harrison.

Oficial de 1ª categoría, Antonio E. Fernández.

Oficial de 2ª categoría, Gloria Bosh.

Archivero-Bibliotecario, Luis A. Pinto.

Archivero Ayudante, Américo Matteo.

Portero, Mario Raúl Selles.

SECCION SEGUNDA — ORGANIZACION OBRERA Y MARINA MERCANTE

Subjefe, Miguel C. Avilés P.

Portero, Cecilio Lasso.

Organización Obrera

Oficial de 1ª categoría, Ramiro Vásquez.

Oficial de 1ª categoría, Víctor Gerge Figueroa.

Oficial de 2ª categoría, Francisca Bustamante.

Inspector, Héctor Navarro.

Inspector, Arcesio Adames.

Inspector, Carlos G. Isaza.

Marina Mercante

Oficial de 1ª categoría, Plinio Porcell.

Oficial de 1ª categoría, Eduardo Vieto Grimaldo.

Oficial de 2ª categoría, Diana Alicia Vergara.

Oficial de 3ª categoría, Marta Quiroz.

SECCION TERCERA

COMERCIO E INDUSTRIAS NO AGRICOLAS

Jefe de Sección, José N. Sánchez.

Oficial de 1ª categoría, Nivia Bertoli.

Oficial de 2ª categoría, Isabel M. Sosa.

Oficial de 2ª categoría, Carlos A. Dosman.

Oficial de 3ª categoría, Tarticio Valdés.

SECCION CUARTA

TURISMO

Subjefe, Rodrigo de la Guardia.

Oficial de 1ª categoría, Diana Quinzada.

Oficial de 2ª categoría, Delia Montero.

Oficial de 2ª categoría, Edna Méndez.

Portero, Alfonso Peñaloza.

SECCION QUINTA

MINERIA Y PESCA

Jefe de Sección, Genaro Martínez Jr.

Agrimensor-Cartógrafo, Augusto Arosemena P.

Oficial de 1ª categoría, Margarita Fadul.

Oficial de 1ª categoría, Lino Vásquez.

Oficial de 1ª categoría, Néstor González.

Oficial de 3ª categoría, Aura Isaza.

Oficial de 3ª categoría, Bernardo Baré.

Portero, Enrique García.

SECCION SEXTA

AGRICULTURA E INDUSTRIAS AGRICOLAS

Director-Jefe de la Sección, Manuel E. Malo.

Subjefe-Secretario, Napoleón Jurado.

Contador, Pedro Tamayo.

Oficial de 2ª categoría, Ayudante del Contador, Carlos A. Barba.

Oficial de 3ª categoría, Ildaura Tejada.

Oficial de 4ª categoría, Fidedigna Polo.

Mecánico-Jefe, Julio Escala.

Agrimensor, Julio Rodríguez.

Portero, Miguel Costa.

DIVISION DE INVESTIGACIONES Y ENSEÑANZAS AGRICOLAS, INCLUYENDO LA ESTACION NACIONAL DE AGRICULTURA Y LA GRANJA NACIONAL ESTABLECIDA EN

DIVISA

Superintendente de la Granja, Roberto Reyna.

Contable-Secretario, Luis A. de León C.

Horticultor, Demetrio Duarte.

Mecánico, Gonzalo Robles.

Oficial de 4ª categoría, Isabel de Obaldía.

GRANJA DE DIVISA

Director, Octavio Tribaldos.

Mecánico-Tractorista, Rafael Ponce.

CAMPANA CONTRA EL COLERA PORCINO

Veterinario-Asistente, Eusebio A. Pérez.

Vacunador, Miguel A. Robles.

Vacunador, José I. Herrera.

Vacunador, Manuel de J. Iglesias.

Vacunador, José de la Cruz Fria.

Vacunador, Juan B. Saavedra.

DIVISION DE RIEGO

Vacunador, Julio Claudio Espino.
Ingeniero de Riego, Nariño Rivera.

División de Mercadeo y Cooperativas

Expendedor de Productos Agrícolas, Martín Isaacs.

Molino de Arroz de Panamá

Administrador, Luis A. Víctor.
Ayudante, Roberto Samaniego.
Mecánico, Alfonso Villalobos.

Ayudante-Mecánico, Jesús Guardia.

Molino de Arroz de Durid

Administrador, Eduardo Watson.
Mecánico, Tomás A. Pretelt.

Molino de Arroz de Santiago

Administrador, Julio E. Vargas.
Ayudante, Secundino Herrera.

SECCION SEPTIMA

INMIGRACION DE CARACTER AGRICOLA Y COLONIZACION

Inspector, Luis A. Bohórquez.
Oficial de 2ª categoría, Armonía Sarasqueta.
Oficial de 3ª categoría, Leticia Velarde
Parágrafo. Los empleados cuyos nombres no aparecen en este Decreto, quedan de hecho separados de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los 26 días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta (1940).

ARNULFO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Comercio,
E. FABREGA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 7 de Diciembre de 1940

As. 2457. Escritura número 1663 de 6 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual María Tranquilina Recuero recibe un préstamo adicional de The Chase National Bank of the City of New York.

As. 2458. Certificado extendido el 7 de Septiembre de 1922, por el Subdirector de los Archivos Nacionales, en el cual consta la escritura número 258 de 14 de Noviembre de 1911, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Amos Russell confiere poder general a Horacio Correa.

As. 2459. Escritura número 97 de 26 de Abril de 1912, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual Horacio Correa y Juan Roger de Códhez celebran un contrato de compraventa.

As. 2460. Escritura número 57 de 18 de Noviembre de 1931, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se protocoliza el expediente que contiene la inspección ocular en unos predios urbanos de Juana Roger de Códhez, para establecer medidas, linderos y valor de los mismos.

As. 2461. Escritura número 229 de 26 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Municipio de Santiago vende a Emma González viuda de Echeverría un lote de terreno ubicado en la ciudad de Santiago.

As. 2462. Escritura número 93 de 19 de Julio de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a María Ricarda Carrizo viuda de Díaz y Cecilio José Díaz Carrizo un globo de terreno denominado "El nispero número 1", ubicado en el distrito de Santa María.

As. 2463. Escritura número 125 de 28 de Septiembre de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Ricardo Mitre Torres y a María de Jesús Mitre González un lote de terreno situado en el distrito de Santa María, denominado "El nispero número 2".

As. 2464. Escritura número 235 de 5 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Joaquín María y otros, el globo de terreno denominado "Piña", ubicado en el distrito de Santiago.

As. 2465. Escritura número 1656 de 5 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Jorge Ramón Paredes Alemán vende un lote de terreno a Dolores Saavedra de Chambonet; y la Caja de Ahorros declara cancelada una hipoteca y anticresis.

As. 2466. Escritura número 137 de 19 de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Víctor Quijada un lote de terreno dentro del área de la ciudad de Penonomé.

As. 2467. Escritura número 623 de 12 de Julio de 1938, de la Notaría 2ª, por la cual Raquel Simhon vened a la sociedad denominada "Panamá Import and Export Company", una finca situada en Paitilla, Sabanas de esta ciudad.

As. 2468. Patente comercial número 1902 de 13 de Diciembre de 1940, de la Secretaría de Agricultura y Comercio, extendida a favor de "Agencias Solship, R. A."

As. 2469. Escritura número 576 de 25 de Abril de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual "Icaza y Cia., Limitada", vende a Sara Sucre de Cerredud un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2470. Escritura número 61 de 15 de Abril de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Adolfo Pinzón C. un globo de terreno denominado "Palenque", ubicado en el distrito de Santiago.

As. 2471. Escritura número 234 de 5 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Maximino Carrizo el globo de terreno denominado "Patiancho número 2", ubicado en el distrito de Santiago.

to de Montijo.

As. 2472. Escritura número 1614 de 6 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Emily Bishop de Witmar declara la construcción de una casa en terreno situado en el corregimiento de Pueblo Nuevo, distrito de Panamá.

As. 2483. Patente de navegación número 1229 de 5 de Diciembre de 1940, extendida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Milena", de propiedad de la "Compañía de Navegación Transmar, S. A.", domiciliada en Panamá.

As. 2474. Escritura número 1608 de 6 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual la "Compañía Tomás Arias, S. A.", hace una cancelación hipotecaria a Francisco de León.

As. 2475. Contrato celebrado en esta ciudad el día "sic" de Noviembre de 1940, por el cual la sociedad "Western Electric Company" Inc. of Cuba", vende, condicionalmente, a la "Empresa J. A. Calvo" un equipo para teatro.

As. 2476. Escritura número 1666 de 7 de Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Isaac Cecil Fidanque vende a María Tranquilina Recuero una finca en la sección de Panamá.

As. 2477. Escritura número 1685 de 16 Diciembre de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Angélica Guillén de Abello y la Caja de Ahorros celebra un contrato de préstamos con garantía hipotecaria y anticrética; y la Iglesia Católica declara cancelada una hipoteca.

As. 2478. Escritura número 1616 de 7 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual José Guzmán Prado vende a los esposos Emilio García Naranjo y Elisa Chang de García, una finca situada en las Sabanas de esta ciudad.

As. 2479. Escritura número 1610 de 6 de Diciembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Domingo Díaz Arosemena e Isabel Láz de Jiménez, dueños de la finca "Perry Hill", segregan cuatro lotes de terreno de dicha finca y se los reparten, y al mismo tiempo Domingo Díaz Arosemena cede a Isabel Díaz de Jiménez la finca número 12556 de la sección de Panamá.

As. 2480. Escritura número 603 de 4 de Diciembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual The National City Bank of New York hace un préstamo adicional a Charles Freier; y éste constituye hipoteca a favor del mencionado banco sobre una finca de la sección de Colón.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERRIS V.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Aguadulce, para Juan González.
De Santiago, para Humberto Antinori.
De Colón, para María Luisa (3)
De Colón, para Elvira Herrera.
De Boquete, para Otilia Hernández.

De Océ, para Juan B. Batista.
De Aguadulce, para Joaquín Torres.
De Colón, para Hilda Chen.
De Colón, para Aristipo Martínez.
De Colón, para América Shiprith.
De Colón, para Federico de Icaza.
De Divisa, para Clementina Lara.
De Atalaya, para Angel María Ballejos y Lorenza González.
Las Tablas, para Manuel Almengor.
De Colón, para Aurelio Ruiz.
De Colón, para Leonor Barletta Remón.
De Pto. Armuelles, para Contancia H. de Tife.
De Chepo, para Josefa Bedoya.

AVISOS Y EDICTOS

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 4, de esta misma fecha y Notaría, ha sido declarada disuelta y liquidada la sociedad colectiva de comercio de este domicilio, denominada "J. y A. Domínguez", constituida por escritura pública número 512, de 15 de Marzo de 1927, e inscrita bajo asiento 5546 al folio 540 del tomo 38 del Registro Mercantil.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de Enero del año de mil novecientos cuarenta y uno.

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

AVISA:

El impuesto cinco por mil o capital neto, se cobrará dentro de los siguientes plazos:

1º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de Noviembre con 10% de descuento, y diez días después con 20% de recargo.

2º Cuatrimestre: Hasta el día 30 de enero de 1941, y diez días después de esa fecha con 20% de recargo.

3º Cuatrimestre: Hasta el día 31 de marzo.

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS,

AVISA:

Que el día 30 de Septiembre vence el término concedido para el pago del Impuesto de Patente Comercial, y a partir de esa fecha se procederá al cobro con un recargo de 20%.

Los que no hayan recibido copia de la liquidación para el pago del impuesto, deben ocurrir al Despacho a buscar dicha copia y puedan efectuar el pago.

AVISO OFICIAL

La Administración General de Rentas Internas,

HACE SABER:

Que los recibos del Impuesto sobre Inmuebles

correspondientes al tercer cuatrimestre de 1940. se pagarán así:

Provincia de Panamá: Distrito de Panamá.

Y en las demás Provincias: en todos los Distritos.

Del 1º al 30 de Septiembre de 1940, con descuento de 10%; del 1º de Octubre al 31 de Diciembre del mismo año, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que la ley señala. Panamá, 13 de Agosto de 1940.

— AVISO OFICIAL —

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que del 1º al 31 de Enero próximo, se cambiarán en la oficina de la Administración de Especies Venales en esta Capital, y en las distintas Agencias del Banco Nacional que funcionan en la República, por especies del nuevo bienio, el papel sellado y los timbres nacionales correspondientes al bienio de 1939 y 1940, que estén en poder de los Expendedores Oficiales o de personas particulares.

Las especies que han de cambiarse son las siguientes: el papel sellado de cincuenta centésimos de balboa, y los timbres nacionales de cinco, diez, veinte, cuarenta y sesenta centésimos de balboa, y de un balboa, cinco balboas y diez balboas.

No debe cambiarse el papel sellado de un centésimo de balboa ni los timbres de uno y dos centésimos de balboa, porque son los mismos para todos los bienios.

Panamá, Diciembre 13 de 1940.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario ad-hoc del Administrador Provincial de Hacienda de Coclé, por medio del presente al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, seguido contra el señor Carlos Emilio Pedreschi, para el pago de la multa impuesta por el señor Juez Segundo de este Circuito a favor del Fisco Nacional se ha señalado el día diez y siete (17) de Enero del año próximo para llevar a efecto el remate del bien embargado que consiste en una Sortija de oro con dos brillantes y una esmeralda, valorada en la suma de doscientos Balboas (B/. 200.00).

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del valor ya mencionado.

Las propuestas se oirán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde y desde esta última hora las pujas y repujas hasta las cinco de la tarde que se cerrará con la adjudicación del bien.

Para habilitarse como postor se requiere la consignación previa en la Secretaría de esta Administración del 5% de dicha suma.

Dado en la ciudad de Panonomé a los veintiocho días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario ad-hoc.,

Gregorio A. Conte.

AVISO DE LICITACION

El suscrito, Tesorero Municipal del Distrito, avisa al público que atendiendo lo resuelto por el H. Consejo Municipal por medio de la Resolución número 72, de fecha 13 de este mes, ha señalado el día 11 del mes de Febrero de 1941, para que en el Despacho de la Tesorería se lleve a efecto la licitación relacionada con el derecho a cobrar la contribución de bolos y boliches en el Distrito, por el término de dos años.

Para ser postor precisa haber consignado previamente el diez por ciento (10%) de la base del remate, que es la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) en un mes o sea la suma de mil ochientos balboas (B. 1.800.00) anuales y no será postura admisible la que no cubra el valor de la misma.

Las ofertas deberán ser escritas en papel sellado y acompañadas del recibo en que conste haberse hecho el depósito a que se hace referencia y se recibirán hasta las once de la mañana del día señalado para la licitación, a cuya hora comenzarán las pujas y repujas verbales, las que se cerrarán cuando el reloj público dé la primera campanada de las doce. El remate será adjudicado al que ofrezca mayor suma por la referida contribución.

En la Secretaría de la Tesorería Municipal los interesados podrán consultar el pliego de cargos durante las horas de Despacho.

Corresponderá al H. Consejo Municipal hacer en el mes de Diciembre de 1940, lo que se va a poner en licitación.

Panamá, Diciembre 30 de 1940.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

PLIEGO DE ESPECIFICACIONES

para la licitación de los juegos de Bolos y Boliches.

Primero: La base de la licitación es de ciento cincuenta Balboas (B/. 150.00) mensuales.

Segundo: El término de duración del contrato será de dos años.

Tercero: El rematista, una vez hecha la adjudicación provisional, tendrá un plazo de veinticuatro horas para consignar en la Tesorería Municipal, como garantía del fiel cumplimiento del contrato, la suma de mil balboas (B/. 1.000.00), de conformidad con lo dispuesto por el Honorable Consejo Municipal por medio de la Resolución N.º 72 de fecha 13 de este mes. Transcurrido el plazo sin haberse dado cumplimiento a esta formalidad, el proponente favorecido perderá el depósito del diez por ciento (10%) o sea la suma de B/. 150.00, indispensable para ser postor.

Cuarto: Los pagos mensuales de la contribución deberán efectuarse en la Tesorería Municipal del 1º al 10 de cada mes, de conformidad con el artículo 60 del Acuerdo N.º 15 de 1923.

Quinto: Los juegos de Bolos y Boliches se efectuará en la forma que determine el señor Alcalde del Distrito en la reglamentación que de ellos haga este funcionario.

Sexto: El Honorable Consejo Municipal, con-

forme el Aviso de Licitación, debe impartirle su aprobación a la adjudicación que haga el Tesorero Municipal el día del remate.

Séptimo: El Contrato no podrá ser traspasado en manera alguna sin la anuencia de la corporación municipal.

Panamá, Diciembre 30 de 1940.

El Tesorero Municipal,

ALCIBIADES AROSEMENA.

3 vs.—2

AVISO DE LICITACION

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se recibirán propuestas hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día 12 de Diciembre próximo, para el suministro de un millón (1.000.000) de timbres en forma de bandas para licores extranjeros.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el pliego de cargos que aparece publicado en la Gaceta Oficial, y que también podrá ser consultado por los interesados en el Despacho de la Administración de Especies Venales.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuesta como fianza de quiebra, la suma de cien balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

Panamá, Noviembre 8 de 1940.

ENRIQUE LINARES JR.,

Secretario de Hacienda y Tesoro.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares Jr., Secretario de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N. N., que en la sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero. El Contratista se compromete a suministrar al Gobierno, antes del día primero de abril del año próximo, un millón (1.000.000) de timbres para licores extranjeros, que deberán ser confeccionados en las condiciones siguientes: Los timbres deberán tener forma de bandas; serán de las mismas dimensiones de los que están actualmente en servicio, o sea de ciento cincuenta y nueve milímetros de largo por veintidós milímetros de ancho (59 mm. X 21 mm.), sin incluir el margen; y deberán llevar, además, los sellos y las inscripciones o leyendas del timbre que el Gobierno suministre como modelo. Los dibujos y los arañescos del timbre deberán ser semejantes a los del modelo aunque no se exige que sean del todo iguales. En la impresión de los nuevos timbres deberá emplearse tinta de color azul. En conclusión, debe entenderse que los nuevos timbres deberán fabricarse de acuerdo con el modelo en cuanto a las dimensiones, al diseño, a la calidad del papel y, en general, a todos los otros detalles de impresión, con excepción únicamente del color, que como ya se ha indicado, debe ser distinto del que lleva el timbre modelo. Los pliegos de timbres deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad de no reventarse con la hume-

dad; y cada pliego ha de venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida el que se peguen unos con otros.

Segundo. Los timbres contratados deberán ser enviados por la casa manufacturera impresos en pliegos de cincuenta timbres cada pliego; y con cada cien pliegos de éstos se formarán paquetes de cinco mil timbres cada uno, los cuales deberán expresar el contenido en la parte exterior del paquete.

Tercero. El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria de doscientos cincuenta balboas (B. 250.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, expedida por alguna compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo. Es entendido que el Contratista actúa como representante de la Compañía (nombre de la Cía.) de (domicilio de la Cía.) que este contrato obliga igualmente a la mencionada Compañía; y que dicha entidad, en prueba de aceptación, firmará este Contrato en el lugar de su domicilio, ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto. La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la rescisión administrativa del mismo, y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula anterior. La rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Quinto. El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma de... como el valor de los timbres que se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato, una vez que dichos timbres hayan sido recibidos por el Secretario de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que ha cumplido con los requisitos que establece este Contrato.

Sexto. Es entendido que no hay nada en este Contrato que impida al Gobierno proveerse en el futuro de timbres sustancialmente iguales a los que son objetos de este Contrato.

Séptimo. La casa manufacturera conviene en que solamente se expedirán los timbres que son objeto de este Contrato mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación de la Secretaría de Hacienda y Tesoro. Conviene igualmente la casa manufacturera en que en lo sucesivo sólo hará envíos de órdenes adicionales por estos timbres bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en doble ejemplar, en Panamá, a los... días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ENRIQUE LINARES JR.

El Contratista,

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1º de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de

descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1º de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1º de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a todas aquellas personas que paguen sueldos mayores de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Fifth Avenue Bank of New York, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Panama Power & Light Corp., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la American Foreign Power Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Baker Trust Co., para que dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,
Humberto Paredes C.,
El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Guaranty Trust Co., para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por Jurisdicción Coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus de-

rechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,

Humberto Paredes C.,

El Secretario Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Administrador General de Rentas Internas, en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, por este medio CITA Y EMPLAZA a la Chemical Bank and Trust Co. para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho por medio de su apoderado legalmente constituido, a estar a derecho en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se adelanta para el pago del Impuesto Fondo del Obrero y del Agricultor asignado a las rentas devengadas.

Se le advierte al emplazado, que si vencido el plazo señalado no comparece a defender sus derechos, se le nombrará un defensor de ausente con quien se terminará el juicio.

Panamá, diciembre 19 de 1940.

El Administrador General de Rentas Internas.

CARLOS J. QUINTERO,

Humberto Paredes C.,

El Secretario Ad-Hoc.

Enerc 24.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Antonio Ojo, procesado por el delito de hurto necesario, para que se notifique de la sentencia dictada por el Tribunal Superior del 2º Distrito Judicial en su contra, que en parte dice:

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:

"Por tanto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. REFORMA la sentencia consultada, señalando la Cárcel Modelo de Panamá como lugar en que Antonio Ojo debe cumplir la pena impuesta (ocho meses), y la APRUEBA en lo demás. (fdo.) Adriano Robles.—Agustín Jaén Arosemena.—José M^a Huerta.—Gregorio Conte, Secretario".

Dado en Penonomé, a los tres días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Oficial Mayor.

Agustín Alzamora R.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER:

Que los señores César Augusto Wong, portador

de la cédula de identidad personal N° 2008, y Wong Yoc, con cédula de identidad personal N° 2004, varones, mayores de edad, casados, ciudadanos chinos, comerciantes, y vecinos de la ciudad de Colón, han solicitado a este Tribunal se les declare dueños de una casa construida en terreno ajeno, y se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa ha sido construida sobre el medio lote N° 1879, de la Compañía del Ferrocarril de Panamá, para la ciudad de Colón, casa que es de tres pisos, paredes de mampostería, y techo de hierro, que está situada en la Avenida Central de esta ciudad, y tiene las siguientes dimensiones: 8.25 metros de ancho por 19.83 de fondo y una superficie de 163.59 metros cuadrados, y cuyos linderos son: por el Norte, casa en construcción sobre el lote N° 1877; por el Sur, lote vacío; por el Este, Avenida Central, y por el Oeste, el otro medio lote N° 1879.

En cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, treintiuno (31) de diciembre de mil novecientos cuarenta (1940), por un término dentro del cual podrán presentarse todas las personas que tengan interés en la presente solicitud a fin de que hagan valer sus derechos dentro del término expresado. Copias de este edicto se han entregado a los peticionarios para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 12

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente emplaza a Tereso Alveo, enjuiciado por el delito de seducción para que se notifique de la sentencia que el tribunal ha dictado en su contra, la cual en su parte pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, diciembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta.

Vistos:

"Como se ve pues, sólo existe en el juicio la imputación que le hace la ofendida del hecho a Tereso Alveo, motivo por el cual el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. ABSUELVE a Tereso Alveo del cargo por el cual fue llamado a responder en juicio. Como se trata de reo ausente, el fallo se será notificado por cinco días en la GACETA OFICIAL, y permanecerá fijado por un período de doce días en la Secretaría del Tribunal. Cógiese, notifíquese y consúltese. Raúl E. Jaén P.—M. Moreno, Srio."

Dado en Penonomé, a los veinte días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—4

que se persigue; y se requiere a las autoridades, tanto del orden político como judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Excepcionalmente de este mandato a las personas comprendidas en el artículo 1996 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los doce días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. C. Cruz.

5 vs.—2

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital

Palacio Nacional
Presidencia
La Merced
Escuela N. Pacheco
Mercado, Calle 13 Este
Calle J. frente a Ancón
Avenida Central, La Florida
Avenida Central, Paris-Madrid
Avenida Central y Calle B, La Concordia
Santa Ana, Café Coca Cola
Santa Ana, Panazone
Calle 16 Oeste, Botica Salazar
Avenida A., número 33, Panamá School
Calle I., Instituto Nacional
El Chorrillo, Límite
Avenida del Perú, Registro Civil
Avenida del Perú, Calle 33
Avenida Central, Calle K
Avenida Central, Calidonia, Calle P
Estación del Ferrocarril
Estafeta de Calidonia
Oficina de Turismo, Calle H. Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 3 a 11 de la mañana.

Oficina: Avnide B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS

Aéreo Nacional

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Arzuelles todos los días a las 7:30 p. m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.

Los Domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación El Tor.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, Los Otques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p. m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Rio Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, a las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos:

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Guayaquil, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa.

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30 Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p. m. DOMINGOS: 10 a. m. Ordinarios: MIÉRCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES. 7 y 30 a. m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m.

(Transatlántico). Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p. m. DOMINGOS, 10 a. m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponibles para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de acople o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplida el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
Agente Postal de Panamá.